

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
PROCESO	VERBAL- DIVORCIO
DEMANDANTE	ESEQUIEL QUEJADA MARTINEZ
RADICADO	NO. 05 001 31 10 008 2020- 259 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

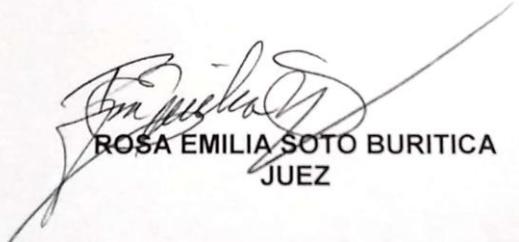
Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISION, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamenta las causales invocadas para el divorcio, que se pretende.

SEGUNDO. Se corregirá la demanda y las pretensiones, indicando bien si se trata de un divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

TERCERO. El poder debe contener la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). (ART. 5 DEL d. 806 DE 2020).

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados electrónicos** _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ del mes _____ de 2020, a las 8:00 A.M.

Secretaría